

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602242
Materia Servicios sociales
Asunto Renta Valenciana Inclusión. Demora.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 05/05/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602242. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver su expediente de Renta valenciana de inclusión (RVI), en su modalidad de REGIS, presentado en fecha 22/09/2025.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 12/05/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia y al Ayuntamiento de Valencia información detallada al respecto.

El 26/05/2026 recibimos informe del Ayuntamiento de Valencia donde indicaba la siguiente información:

Tras la presentación de la solicitud y revisada la documentación aportada, desde el ámbito local se avanza el trámite a INFORME PROPUESTA el 13/03/2026 y, tras ser debidamente suscrita por representante de la entidad la relación en la que se incluye dicha propuesta (nº listado 69.836), se incorpora al expediente y se avanza el trámite a **PROPUESTA APROBADA el 23/03/2026** para su revisión y resolución por parte de la Generalitat Valenciana.
(...)

La demora en la tramitación inicial en el ámbito municipal se debe a que se están realizando las actuaciones necesarias en el proceso de gestión, siguiendo el **orden de recepción de las solicitudes**, que se atienden de forma secuencial y conforme a los procedimientos establecidos. No consta a fecha de hoy ninguna incidencia detectada desde la dirección general, ni en el campo observaciones del expediente ni trasladada mediante comunicación o correo electrónico

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, las cuales realizo refiriendo estar conforme por lo dicho por el Ayuntamiento de Valencia.

La Administración autonómica dentro del plazo establecido, envía informe donde indicaba, en resumen, que el expediente objeto de la presente queja se encuentra en tramitación, indicando que:

Por lo que respecta al estado del expediente de renta valenciana de inclusión de la persona titular de la queja presentado el pasado 22/09/2025, se informa que se encuentra en tramitación. En cuanto a los motivos de la demora en resolver el mencionado expediente y fecha prevista para su resolución, se informa que **recibido el informe propuesta emitido por los servicios sociales municipales se va a revisar que toda la**

documentación necesaria para emitir la resolución se encuentra completa y debidamente incorporada al expediente, para continuar con la tramitación y con la emisión de la resolución correspondiente. Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, en esta ocasión no presentó ninguna.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se extrae que, desde el 13/03/2026, el expediente se encuentra en el ámbito de la Administración autonómica, pendiente de resolución, ya que el Ayuntamiento de Valencia, fuera de los plazos que disponía para ello, 3 meses, emitió su informe- propuesta el 13/03/2026.

A la vista de lo expuesto, es necesario recordar que la solicitud de renta valenciana de inclusión objeto de este expediente, viene regulada en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre. Se trata de una prestación con consideración de derecho subjetivo prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes.

La persona interesada solicitó dicha prestación el 22/09/2025, casi 10 meses después de su solicitud, la Conselleria continúa sin resolver a pesar de que el Ayuntamiento de València ya emitió el informe preceptivo y vinculante el pasado 13/03/2026.

La Conselleria en el informe remitido a ésta institución, refiere que “se va a revisar que toda la documentación necesaria para emitir la resolución se encuentra completa (.) y continuar con la tramitación con la emisión de la correspondiente resolución”, sin hacer referencia ni actuar conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.b de la mencionada Ley 19/2017, que contempla que si “ transcurrido el plazo de seis meses desde la entrada de la solicitud en el registro correspondiente, sin que la resolución fuera dictada y notificada se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo”, teniendo en cuenta que esta solicitud es de fecha 22/09/2025, superando ampliamente el plazo de los seis meses establecidos.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

En relación con la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión:

- El Ayuntamiento de València, como Administración instructora, ha incumplido el plazo máximo de 3 meses establecido para remitir a la dirección general competente en materia de renta valenciana de inclusión el informe-propuesta de resolución.
- La Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia ha incumplido el plazo máximo de seis meses para resolver sobre la concesión de la Renta, aunque es evidente que la demora en la entidad local influyó en el posible cumplimiento conforme plazos establecidos.
- También se ha incumplido la obligación de expedir el certificado acreditativo del silencio en el plazo establecido, conforme artículo 33.2.b, Ley 19/2017 RVI.

En relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona promotora de la queja. En concreto:

- El derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas y a la inclusión social.
- El **derecho a una buena Administración**, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir el certificado acreditativo del silencio producido.
3. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión.
4. **SUGERIMOS** que resuelva sin más demora el expediente de renta valenciana de inclusión de la persona titular de esta queja, y notifique la resolución sobre su concesión y sobre el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponderle

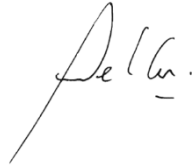
AL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de valorar y tramitar en plazo las solicitudes presentadas por los ciudadanos, de acuerdo con el procedimiento establecido, que en el presente caso es de 3 meses.
2. **RECOMENDAMOS** que se adopten las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde

manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana